



## Resolución Gerencial Regional N° 0495 -2014-GORE-ICA/GRDS

Ica **03 NOV. 2014**



VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 04331, 04972, 05180, 05080-2014, que contienen el Recurso de Apelación de Don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, en la I.E.I.N° 81 de Parcona Ica, se llevó a cabo un Proceso de Evaluación para cubrir la plaza de Trabajador de Servicio II, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas, y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación".

Que, después de la evaluación correspondiente del concurso se publicó el Cuadro de Méritos de la I.E.I.N° 81 de Parcona - Ica, en el cual sale ganadora Doña **REINA CONTRERAS RIOS**, el 2º lugar. **KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI**, y el recurrente **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ** obtuvo el 3º lugar, y que mediante Acta de Adjudicación de fecha 28 de Enero del 2014, el Comité de Evaluación para Contrato de Trabajador de Servicio II 2014- de la Institución Educativa N° 81 San Jorge – Parcona - Ica, adjudico el cargo vacante de Personal de Servicio II a Doña **REINA AMELIA CONTRERAS RIOS**, la misma que renunció quedando apta para ocupar la plaza Doña **KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI** por ocupar el Segundo Lugar, motivo por el cual el recurrente se apersono a la I.E.N° 81 "San Jorge" de Parcona, con la finalidad que la Directora de la I.E. lo proponga, ya que doña Karin Gisella Acasiete Tiplani, que ocupaba el segundo lugar, se encontraba trabajando en la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguiña, y presentó su renuncia a la plaza de Trabajador de Servicio II que venía coberturando, y acepta la plaza de Trabajador de Servicio II de la I.E.N° 81- San Jorge de Parcona, demostrando con ello que se ha procedido en forma **parcializada**.

Que, el recurrente amparo su recurso en lo dispuesto en el Art. 2º, Inciso 20 de la Constitución concordante con lo establecido en el Art. 106º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y de conformidad a lo establecido en el numeral 6.3.2 de la Directiva N° 0020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación", solicitando se declare nula la postulación de la Prof. **KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI**, por haber participado en los Concursos de Contrato para Trabajador de Servicio II en las Instituciones Educativas "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguiña-Ica, y en la I.E.I.N° 81 "San Jorge" de Parcona – Ica, habiendo el recurrente solicitado la adjudicación de la plaza por corresponderla a la Directora de la I.E.I.N° 81 "San Jorge" de Parcona – Ica, sin dar atención a su solicitud, y haber actuado sin tener en cuenta lo prescrito en la Directiva antes indicada.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, a lo propuesto por la Directora de la I.E.I.N° 81 "San Jorge" Prof. Rosa Mercedes Cárdenas Martínez, mediante Oficio N° 015-2014-I.E.N° 81-S/J/D de fecha 06 de Marzo del 2014, sin tener en cuenta lo solicitado por el recurrente, ni lo establecido en el numeral 6.3.2 de la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, resuelve: **APROBAR**, el Contrato por Servicios Personales suscrito por el Director Regional de Educación de Ica, y Doña **KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI**, para desempeñar el cargo de Trabajador de Servicio II en la Institución Educativa N° 81 de Parcona – Ica, con vigencia del Contrato del 06-03-2014 hasta el 31-12-2014, con Jornada Laboral de 40 horas cronológicas.

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, Don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ**, interpone Recurso de Apelación, mediante Expediente N° 023964 de fecha 20 de Junio del 2014 ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 2839-2014-GORE-ICA-DRE/OSG de fecha 15 de Julio del 2014, e ingresado con Exp.Adm. N° 04331 de fecha 15 de Julio del 2014, a efecto de avocarnos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley.

Que, en cumplimiento al Art. 60º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" mediante Oficio N° 843-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corrió traslado del Recurso de Apelación a Doña **KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI**, con la finalidad de que efectúe su descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que le asiste.

Que, el Art. 209º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación



de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; el Art. 211º concordante con el Art. 113º de la acotada norma legal, prescribe los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, formalidades que reúne el recurso interpuesto por Don DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con la finalidad de no recortar el derecho a defensa y al debido proceso, se le corrió traslado a Doña KARIN GISELLA ACASIETE TIPIANI, del recurso impugnativo interpuesto por Don DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, mediante Oficio N° 843-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, cumpliendo con apersonarse dentro del término de Ley al proceso con Exp. N° 05080, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, presentando sus alegatos referente al Recurso de Apelación interpuesto por Don Diner Wile Sayritupac De La Cruz, en la cual solicita se declare Infundada el recurso de apelación presentada por el recurrente, manifiesta que es verdad, cuando supuestamente el apelante se presentó en la I.E.I.N° 81, para que lo propongan al cargo, ella se encontraba trabajando por citación de la Directora de la mencionada Institución Educativa, conforme al Oficio N° 12-2014-I.E.I.N° 81-SJ/D de fecha 03 de Marzo del presente año, le comunico que tenía que trabajar en reemplazo de Reina Contreras Ríos, por haber renunciado al cargo en la plaza de Trabajador de Servicio II de la I.E.N° 81 "San Jorge" Parcona, y que el apelante Sayritupac de la Cruz por haber ocupado el tercer lugar, no tenía ningún derecho a solicitar la plaza vacante en la mencionada institución educativa, ni acudir a ella, a sabiendas que había ocupado un lugar después que ella en el Cuadro de Precedencia de los resultados finales de la evaluación; asimismo, manifiesta que por los derechos adquiridos, con toda justicia y legalidad se emitió la R.D.R.N° 2290 de fecha 06 de Marzo del 2014, con lo que se le contrata del 06 de Marzo hasta el 31 de Diciembre del 2014, y en estricto cumplimiento a lo establecido por la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, y con respecto a la postulación en dos plazas en lugares diferentes, que si es verdad que ella postulo en 23 de Enero del 2014 a la plaza de personal de servicio en la I.E.I.N° 81 "San Jorge" del distrito de Parcona, ocupando el 2º lugar, y el 18 de Febrero del 2014 postula la plaza de la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" ocupando el primer lugar, de la cual renuncio, porque fue llamada por la Directora de la I.E.I.N° 81 "San Jorge" de Parcona, por motivo que la persona que ocupo el primer lugar había renunciado y le correspondía a ella por haber ocupado el segundo lugar en el concurso, aduciendo haberse acogido a lo establecido 6.3.2 de la Directiva N° 020-2012-MINEDU-OGA-UPER, y que ella no ha incurrido en duplicidad de plaza en el concurso de personal de servicio II en la I.E.I.N° 81 "San Jorge" de Parcona y en la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguíña, ya que el concurso realizado en estas Instituciones Educativas fueron en diferentes fechas.

Que, la pretensión del impugnante viene a ser que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 06 de Marzo del 2014, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; ya que Doña Karin Gisella Acasiete Tipiani, postulo en dos instituciones educativas, lo que anularía su postulación en ambas instituciones educativa, ya que la Directiva N° 020-2012-MINEDU-OGA-UPER que en el punto 6.3. De la Inscripción de los Postulantes, Inciso 6.3.2. Señala **"El postulante podrá inscribirse solo ante un Comité de Contratación, siendo excluido del proceso en caso se inscriba ante dos o más Comités de Contratación..."**.

Que, del análisis realizado al expediente administrativo y a los documentos que obra en autos, se aprecia que el recurrente interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 06 de Marzo del 2014, acto resolutorio que no ha sido emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica de acuerdo a Ley, por adolecer de irregularidades, en la interpretación de las Normas del Sector Educación, como es la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER "Normas para la Contratación de Personal Administrativo y Profesionales de la Salud en las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas de las DRE/UGEL del Sector Educación".- lo prescribe en el numeral 6.3 – 6.3.2. **"El postulante podrá inscribirse solo ante un Comité de Contratación, siendo excluido del proceso en caso se inscriba ante dos o más comités de Contratación..."**, mas aun si se tiene en cuenta que el recurrente le comunico a la Directora de la I.E.N° 81 "San Jorge" de Parcona, que doña Karin Gisella Acasiete Tipiani, estaba laborando en la I.E. "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguíña por haber ganado en el concurso para cubrir la plaza de personal de Servicio II ocupando el 1º lugar, y que había postulado en dos Comités de Contratación de Instituciones Educativas diferentes, comunicación que fue corroborado por la Directora de la Institución Educativa "Micaela Bastidas Puyucawa" de La Tinguíña, con el Oficio N° 293-2014-GORE-ICA-DREI-IE."MBP"/D de fecha 17 de octubre del 2014, información solicitada por esta instancia administrativa con Oficio N° 45-2014-GORE-ICA/ORAJ, para mejor esclarecimiento de los hechos, comunicando que en el Concurso para la Plaza de Personal de Servicio II, en la I.E. antes indicada participo y salido ganadora de dicho concurso la Sra. ACASIETE TIPIANI KARIN GISELLA, dándole posesión de Cargo el 26 de Febrero del 2014, la misma que posteriormente presenta su renuncia a la plaza de Contrato de Personal Administrativo de Servicio II, asimismo con Oficio N° 36-2014-GORE-ICA-DREI-I.E."MBP"/D de fecha 12 de Febrero del 2014, remite a la DREI el cuadro de meritos el mismo que esta con el aval y las firmas del Representante de Docentes y Representante del CONEI de la Institución Educativa, concluyendo que el expediente de Doña Karin Gisella Acasiete Tipiani, ha sido evaluada y ha ocupado el Primer Lugar en el Cuadro Final de Evaluación para Contrato de Personal Administrativo II en la Institución Educativa "Micaela Bastidas de Puyucawa" – La Tinguíña, de fecha 18 de Febrero del 2014, ocupando el primer lugar, y en la I.E.I. N° 81 "San Jorge" de Parcona ha ocupado el 2º lugar, de fecha 23 de Enero del 2014; demostrándose que Doña Karin Gisella Acasiete Tipiani, concurso en las dos Instituciones Educativas, colisionado lo prescrito en el Art. 6.3, Inc. 6.3.2 **"El postulante podrá inscribirse solo ante un Comité de Contratación, siendo excluido del proceso en caso se inscriba ante dos o más Comité de Contratación..."**. Cometiendo





# Gobierno Regional Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0495 -2014-GORE-ICA/GRDS

falta administrativa, pues postulo en 02 Instituciones Educativas produciéndose la duplicidad de postulación que es sancionada con la anulación de ambas postulaciones al amparo de lo dispuesto en la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, y con respecto a lo que aduce Doña Karin Gisella Acasiete Tipiani en su descargo, que concurso a la plaza de personal de servicio II en la I.E. "Micaela Bastidas Puyucagua" de La Tinguiña, al amparo de lo prescrito en el punto 6.3. Numeral 6.3.2, segundo párrafo de la Directiva N° 020-2012-MINEDU-OGA-UPER, que prescribe: **..Exepcionalmente, de producirse plazas vacantes posteriormente, podrán presentarse los que no lograron adjudicarse una plaza vacante**, es decir que podrán presentarse los postulantes que no hayan obtenido plaza en el Proceso de Contratación en los diferentes Comités de Contrataciones de las Instituciones Educativas, y cuando terminen esta etapa, podrán postular en las plazas que queden vacantes de los diferentes Comités de Contrataciones de las Instituciones Educativas, es decir Doña Karin Gisella Acasiete Tipiani ha participado en dos Comité de Contracciones de los Centros Educativos, estando impedido en concursar, porque había participado en el Comité de Contratación de la I.E.I.N° 81 "San Jorge" de Parcona, y que podía haber participado excepcionalmente en plazas vacantes producidas posteriormente de haber culminado todos los procesos en los Comités de Contratación de todos los Centros Educativos. Consecuentemente la Dirección Regional de Educación de Ica al emitir el acto resolutivo materia de Nulidad ha contravenido las Normas del Sector Educación, así como la interpretación correcta de lo dispuesto en la Directiva N° 020-2012-MINEDU/SGF-OGA-UPER, vulnerando sus derechos constitucionales del recurrente al no tener un mayor cuidado y criterio para la interpretación de las normas, y evaluación de los expedientes de las concursantes, a efectos de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos.

Estando al Informe Legal N° 0922 -2014-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Directivas N° 020-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0190 -2014-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **DINER WILE SAYRITUPAC DE LA CRUZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2290 de fecha 13 de Mayo del 2014, en consecuencia Nula la citada Resolución por las razones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo, por la que contrata a Don Diner Wile Sayritupac De La Cruz, como Trabajador de Servicio II de la I.E.I.N° 81 "San Jorge" del Distrito de Parcona-Ica.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
*Rubén A. Vejasquez Serna*  
LIC. RUBÉN A. VEJASQUEZ SERNA  
GERENTE REGIONAL

